



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2018-00485-00

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA EDY ABRIL CASTRO C.C. 60.301.889
DEMANDADOS: CENS S.A. E.S.P., LUIS ARTURO FUENTES VARGAS E INDETERMINADOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso de verbal sumario de pertenencia adelantado no existen medios suasorios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomarán en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio ni prueba adicional. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales

- Copia del poder.
- Compraventa de mejoras entre Numbier Mina Cardona y Maria Yolanda Edy Abril del 10 de marzo de 2017.
- Compraventa de mejoras entre Jorge Hernando Rigaud y Numbier Mina Cardona del 16 de diciembre de 2016.
- Paz y Salvo Municipal del 18 de agosto de 2017.
- Declaraciones extraprocerales de Juan Carlos Sánchez Rojas, Eduar Navid Cuesta Estrada, Consuelo Isabel Estrada Herrera y Brayan Alexis Sánchez.
- Certificado de Riesgo Alcaldía San José de Cúcuta.
- Certificación de Acción Comunal del Barrio Bogotá de septiembre 11 de 2017.
- Factura de CENS de agosto de 2017.
- Matricula inmobiliaria numero 260 119478 expedida el 23 de noviembre de 2017.
- Plano catastral.
- Certificado de proceso de pertenencia.
- Copia de liquidación de impuesto predial y complementarios.
- Copia de cinco registros fotográficos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta de CENS S.A E.S.P del 28 de noviembre de 2017

Referente a los Interrogatorios, el dictamen pericial y la inspección judicial solicitadas por el activo, se ordena negarlos al considerarse que existen en el plenario las pruebas documentales suficientes para dictar sentencia anticipada, lo cual conlleva en virtud de los principios de economía procesal .

Parte demandada CENS S.A E.S.P:

Documentales

- Certificación del Revisor fiscal de CENS S.A E.S.P. del 24 de enero de 2018.
- Matricula inmobiliaria numero 260-119478 del 21 de septiembre de 2018.
- Registro fotográfico con siete imágenes
- Copia de Escritura Publica 1012 del 22 de abril de 1983.
- Copia de Escritura Publica 2885 de octubre de 1999.
- Copia de Escritura Publica 1676 del 30 de mayo de 2000.
- Copia de Memorando del 29 de julio de 1997 sobre levantamiento topográfico para definir linderos de predios de la subestación San Mateo.
- Copia de providencia del Juzgado 5 y 3 Civii Municipal, de fechas 2 de octubre y 13 de marzo de 2017, respectivamente.
- Copia de Certificado de Camara de Comercio de CENS S.A E.S.P

El codemandado LUIS ARTURO FUENTES VARGAS y los indeterminados representados por la doctora Diana Marcela Aragón Medina en calidad de curadora ad litem, no presentaron en la contestación de la demanda pruebas adicionales y en ella se refirió sólo a lo existente en el plenario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Así las cosas, el presente proceso se encuentra al Despacho para Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3º Artículo 278 del CGP; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual secretaría procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de enero de 2022, a las 7.30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8305c5414164a51fb779f687eb11717bc6b78c2d7805ea8a74e8a4421b541812**

Documento generado en 11/01/2022 02:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00254-00

Demandante: ANDERSON QUINTERO LANDINEZ C.C. 1.090.453.248
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 202100048500 adelantado por RODRIGO HERNANDEZ MILLÁN, contra el demandado **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902** en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretado.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9280513a60f14fcfa06e9c4ae03c8bf7c1160435fc7e1ab4bab348b232d43**

Documento generado en 11/01/2022 09:37:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00300-00

Demandante: FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C.13.464.058
Demandado: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C.1.093.767.233

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bdcbecfb9eecf7053ba63db528d5ae59c8be6d6fb596bca85766a67e481bcc**
Documento generado en 11/01/2022 02:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00392-00

DEMANDANTE: TERESA VILLAMIZAR DIAZ
DEMANDADOS: JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLON
YOLANDA MOGOLLON ORTEGA
ALBA ROCIO RIVERA MEAURY

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **2 DE DICIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 de enero de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7bbd6148589fb42737d610281bb48a5058ff6f7c1a9ff21fdf7f35583d96c9**
Documento generado en 11/01/2022 09:37:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>